

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 31 de febrero de 2023.- Informo al señor juez que se allegó poder de la parte demandada en el presente asunto. Sírvase proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 494

Referencia: **DIVORCIO**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00032-00**
Demandante: **PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS**
Demandado: **JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ**

CONSIDERACIONES

Aún estando dentro del término de traslado de la demanda y Teniendo en cuenta que el día 09 de marzo del año 2023, se allega a este despacho un memorial poder otorgado por el señor JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19209927, a la abogada SARA LUCÍA MOTENEGRO GUERRERO, Con Tarjeta profesional No. 219389 del Consejo S. de la J, este despacho se pronunciará sobre el reconocimiento de la personería adjetiva rogado, del cual se evidencia el cumplimiento de los requisitos que exige la normatividad procesal vigente. Siendo ello así, se al mismo.

Igualmente se aclara a la parte demanda que esta Judicatura advierte que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a través de mensaje de datos, el día 02 de marzo del 2023, de la cual se le corrió el respectivo traslado del libelo genitor, de su subsanación, y del auto que inadmitió la misma. Tal diligencia se tiene surtida una vez transcurridos dos días siguientes a su envío, es decir, el día 07 de marzo del 2023, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Así las cosas, es desde esa fecha que este Despacho cuenta el término respectivo para que el demandado ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SARA LUCÍA MOTENEGRO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.722.360 y con Tarjeta profesional No. 219389 del Consejo S. de la J para que actúe en nombre y representación del señor JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ, Parte demandada en este proceso, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2a9e7b7117fc9d9d90e2bca0ab5716e21b5e282b8757f6b83cdc0af668dd08**

Documento generado en 10/04/2023 12:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>